







CIRCULAR ASFI/ 1835 /2024 La Paz, 2 0 SET, 2024

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TASAS DE

INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS

Señores:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS**, de acuerdo a lo siguiente:

Sección 1: Aspectos Generales

En el Inciso k., Artículo 4° (Definiciones), se inserta en el concepto de "Sistema de Certificación de Fondos (SICEFO)", la mención al Decreto Supremó Nº 5227 de 18 de septiembre de 2024, además de precisar la referencia normativa.

Se suprime el Artículo 16° (Transferencias de recursos de exportadores), renumerando el Artículo siguiente.

En el Artículo 17° (Requerimientos de certificaciones de fondos), se incorpora la referencia al Decreto Supremo antes mencionado, con precisiones en la redacción.

Anexo 1: Servicios Financieros Gratuitos y Tarifas Máximas para Servicios Financieros

Se elimina la tarifa máxima aplicable a las transferencias de recursos al exterior realizadas por un exportador.

SL/CDC/Fabiola Arismend R.

Pág. 1 de 2

La Paz. Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosi: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Centra · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 · 3336286 - 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.









Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS**, inserto en el Capítulo III, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, contenida en la GERF.

Atentamente.

Ivette Espinoza Vasquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

A a.l. ORUNNINA CIONAL DE GOLINA OLIO DE GOLINA DE GOLINA OLIO DE

AGL/CDC/Fabiola Arismend R.

Pág. 2 de 2

NP La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", oisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico. Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comero Viso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 · 3336286 - 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y hín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 613709.









RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 20 SET. 2024 930 /2024

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, el Decreto Supremo N° 25465 de 23 de julio de 1999, modificado por los Decretos Supremos Nº 5145 de 10 de abril de 2024 y N° 5227 de 18 de septiembre de 2024, las Resoluciones SB N° 027/99, ASFI/1213/2022 y ASFI/722/2024, de 8 de marzo de 1999, 31 de octubre de 2022 y 23 de julio de 2024, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la CPE, determina que: "I. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I, Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "I. Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Lev".

Que, el Parágrafo I, Artículo 8 de la LSF, prevé que: "I. Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo". AGL/CDC/MMV

Pág. 1 de 4

ftral, Plaza Isabel la Católica Nº 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla Nº 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A". pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2820300 - Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo Nº 20, Zona Certtral - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala Nº 585, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287- 3336286 - 3336285 - 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Tonl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha Nº 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio Nº 138, entre calles Daniel Campos y Colon, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.









Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

AGE/CDIC/MMV

Que, los Incisos t) y u), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, establecen que son atribuciones de ASFI, las siguientes: "t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras" y "u) Hacer cumplir la presente Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias conexas".

Que, el Inciso e), segundo párrafo del Artículo 16 del Decreto Supremo N° 25465 de 23 de julio de 1999, incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 5145 de 10 de abril de 2024, modificado por el Decreto Supremo N° 5227 de 18 de septiembre de 2024, prevé en cuanto al procesamiento por parte del Servicio de Impuestos Nacionales del Certificado de Devolución de Impuestos y su entrega al exportador, computable a partir de la fecha de aceptación de la Solicitud de Devolución Impositiva, el siguiente plazo:

- "(...) e) Quince (15) días calendario cuando el exportador, en su SDI, comprometa la entrega de una póliza de seguro de caución a primer requerimiento o garantía a primer requerimiento por el monto total de devolución correspondiente al IVA y al ICE y acredite el ingreso de divisas en su cuenta en moneda extranjera en una entidad de intermediación financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, según los siguientes porcentajes:
- Igual o mayor al setenta y tres por ciento (73%) del valor de la exportación, en el caso del sector agroindustrial;
- Igual o mayor al setenta por ciento (70%) del valor de la exportación, en el caso del sector minero metalúrgico;
- 3) Igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del valor de la exportación, en los demás sectores.
- El Servicio de Impuestos Nacionales requerirá a través de la ASFI, que la entidad de intermediación financiera certifique el ingreso de divisas, con la autorización del titular de la cuenta (...)".

Que, la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 5227 de 18 de septiembre de 2024, estipula que: "El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los tres (3) días hábiles, computables a partir del día siguiente de su publicación. En este plazo la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN emitirán sus respectivos reglamentos".

Que, el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, determina que: "I. Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autondad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Pág. 2 de 4

La Par Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 · 3336286 - 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Algandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.









Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual ASFI, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, ahora denominada Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que al presente contiene, entre otros, al **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS**, inserto en el Capítulo III, Título I, Libro 5° del citado compilado.

Que, con Resolución ASFI/722/2024 de 23 de julio de 2024, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, mediante Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, se implementó la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

SL/CDC/MMV

Que, en sujeción a las atribuciones de esta Autoridad de Supervisión, previstas en los Incisos t) y u), Parágrafo I, Artículo 23 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, relativas a emitir normativa prudencial de carácter general y a hacer cumplir disposiciones legales y reglamentarias conexas y toda vez que, mediante Decreto Supremo Nº 5227 de 18 de septiembre de 2024, se modificó el Inciso e), segundo párrafo del Artículo 16 del Decreto Supremo Nº 25465 de 23 de julio de 1999, incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 5145 de 10 de abril de 2024, estableciendo la obligación del Servicio de Impuestos Nacionales de requerir a través de ASFI que la entidad de intermediación financiera certifique el ingreso de divisas, con la autorización del titular de la cuenta, otorgando el referido Decreto Supremo Nº 5227, un plazo para que este Órgano de Regulación emita la reglamentación correspondiente, es pertinente efectuar ajustes en el REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS, con el propósito de que éste se enmarque en el señalado Decreto Supremo.

Que, conforme los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica el **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS**, según lo siguiente:

- Se modifican los Artículos 4° y 17 de la Sección 1, además de suprimir el Artículo 16° de dicha Sección.
- 2. Se ajusta el contenido del Anexo 1.

Pág. 3 de 4

La Paz Sticina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galeria El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 · 3336286 · 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.









CONSIDERANDO:

Que, según lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que las modificaciones al REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS, tienen el propósito de enmarcar los lineamientos previstos en éste, en lo dispuesto en el Inciso e), segundo párrafo del Artículo 16 del Decreto Supremo Nº 25465 de 23 de julio de 1999, incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 5145 de 10 de abril de 2024, ajustado por el Decreto Supremo Nº 5227 de 18 de septiembre de 2024.

Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que las modificaciones REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS, sean publicadas en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

Registrese, publiquese y cúmplase.

Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Pág. 4 de 4

AGL/CDC/MMV

School Court of the State of th (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) dominio Torres del Poeta, Torre "A". asos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Esta (59 Ws) (1697) 20657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Aver 15 6 de 16 · Telf: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, so 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala Nº 585, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: 0. \$11-3] 3336288 - 3336287- 3336286 - 3336285 - 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf:
Raul (531-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro stelo Pensorial, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo · Telf. (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - Sucre Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y nin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.

CAPÍTULO III: REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer mecanismos que promuevan una mayor transparencia en el mercado financiero, a través del suministro de información al público y a las autoridades, sobre las tasas de interés, comisiones y tarifas ofertadas y pactadas por las entidades financieras en sus distintas operaciones y servicios, determinar las tarifas máximas por prestación de servicios financieros que dichas entidades pueden cobrar a los consumidores financieros, así como la gratuidad de algunos de éstos con fines sociales, además de disponer prohibiciones sobre determinados cobros.

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios financieros complementarios, que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante entidad supervisada.

Artículo 3° - (Acuerdo entre partes) Las tasas de interés, tarifas y comisiones a las que se refiere este Reglamento, pueden ser negociadas entre las partes, con el objeto de concluir en un acuerdo libremente convenido entre las mismas.

En los financiamientos destinados al sector productivo y vivienda de interés social, la tasa de interés pactada por la entidad supervisada con sus clientes, debe enmarcarse en los límites máximos establecidos por el Órgano Ejecutivo del nivel Central del Estado mediante Decreto Supremo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 59, parágrafo I, de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

La negociación de tasas de interés para depósitos de Clientes Institucionales, así como de otros depósitos, cuyas tasas difieran de las establecidas en el tarifario, debe contar con políticas y procedimientos explícitos y formalmente aprobados por el Directorio u Órgano equivalente.

Estas políticas y procedimientos deben especificar mínimamente las áreas involucradas en la negociación de las tasas de interés, los canales de comunicación a través de los cuales interactúan las partes, el plazo en el que la entidad de intermediación financiera atenderá el requerimiento efectuado por el consumidor financiero, que no podrá ser mayor a cuarenta y ocho (48) horas de recibida la solicitud; así como los márgenes de negociación, los puntos básicos máximos a negociar por cada instancia a la que se designa autonomía y otros criterios con base en los cuales se determinan estas tasas de interés, para lo cual la entidad debe contar con análisis de impacto de la realización de estas operaciones en el margen financiero y solvencia de la entidad, información que debe estar disponible a requerimiento de este Organismo de Supervisión.

Artículo 4º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

a. Cargo financiero: Es el costo total del crédito en términos monetarios, incluyendo el interés nominal, comisión y cualquier otro cobro relacionado con el préstamo que haga la entidad supervisada a un prestatario, sea en beneficio de la propia entidad o de terceros, durante el período de vigencia del mismo. No forman parte de este costo financiero, los gastos notariales,

- los intereses penales y otros gastos adicionales incurridos por el prestatario por concepto de registro de hipotecas y otras garantías que se generen fuera de la entidad;
- b. Comisión: Es el importe total cobrado por una entidad supervisada al consumidor financiero, por un servicio efectivamente prestado y previamente acordado, en función de una tarifa definida;
- c. Comisión por el servicio de transferencia electrónica de fondos al o del exterior: Es el cobro que la entidad de intermediación financiera realiza al consumidor financiero por el servicio de transferencia electrónica de fondos al o del exterior, sin incluir las comisiones de terceros que participan en dicha transferencia;
- d. Comisión por línea de crédito: Es el costo total para el cliente, de abrir y mantener una línea de crédito;
- e. Comisión por mantenimiento de cuenta: Es el cobro que la entidad supervisada realiza al cliente por mantener una cuenta corriente o caja de ahorro;
- f. Comisión por transacción: Es el cobro que la entidad supervisada realiza al cliente por depósitos o retiros efectuados en su cuenta corriente o caja de ahorro;
- g. Depósitos de Clientes Institucionales: Se refiere a los depósitos recibidos de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Agencias de Bolsa, Compañías de Seguros, Entidades de Depósito de Valores o Empresas de Servicios Financieros Complementarios;
- **h. Operaciones primarias:** Son las operaciones nuevas de créditos o apertura de depósitos que generan el pago o cobro de intereses;
- Página Web o Sitio Web: Forma de presentar la información, cuando se está utilizando los sistemas de Internet o Intranet;
- j. Servicio adicional al cliente: Es el servicio contratado por la entidad supervisada, con terceros por cuenta y para beneficio directo del cliente, complementario al servicio del crédito. No forman parte del servicio adicional al cliente, los gastos por formularios de desembolso, amortización, planes de pago, u otros equivalentes;
- k. Sistema de Certificación de Fondos (SICEFO): Sistema informático que tiene por objeto canalizar de manera electrónica los requerimientos de certificaciones de fondos, emitidos por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), para su atención por parte de las entidades supervisadas, en el marco de lo dispuesto en el Inciso e), segundo párrafo del Artículo 16 del Decreto Supremo N° 25465 de 23 de julio de 1999, incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 5145 de 10 de abril de 2024, modificado por el Decreto Supremo N° 5227 de 18 de septiembre de 2024. A cuyo efecto, ASFI transmitirá en el SICEFO, dichos requerimientos, así como los archivos digitales en formato ASCII, con el detalle de los datos referidos a los citados requerimientos;
- Tarifa: Es el precio expresado en un importe fijo o porcentaje que debe pagar el consumidor financiero a la entidad supervisada, por el servicio financiero recibido;



Libro 5°

- m. Tasa de interés nominal o de pizarra, activa o pasiva: Es la tasa de interés ofertada al público para operaciones de crédito o de depósito, según corresponda, que no considera capitalizaciones o recargos adicionales;
- n. Tasa de interés fija: Es la tasa de interés contractualmente pactada entre la entidad supervisada y el cliente, la que no puede ser reajustada unilateralmente en ningún momento durante el plazo que se ha pactado como fija en el contrato, cuando la modificación a ser realizada afecte negativamente al cliente;
- o. Tasa de interés variable: Es la tasa de interés contractualmente pactada entre la entidad supervisada y el cliente, la que debe ser ajustada periódicamente de acuerdo al plan de pagos pactado, en función a las variaciones de la tasa de interés de referencia (TRe) o de una tasa internacional publicada por el Banco Central de Bolivia (BCB). Para el financiamiento destinado al sector productivo y vivienda de interés social, la tasa de interés variable no puede superar las tasas establecidas bajo el Régimen de Control de Tasas de Interés, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 59 parágrafo II de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- p. Tasa de interés de Referencia (TRe): Es la tasa de interés calculada por el Banco Central de Bolivia;
- q. Tasa internacional: Para el caso que una entidad supervisada deseara utilizar una tasa internacional como tasa de referencia, ésta debe ser la tasa de interés de un instrumento o mercado financiero extranjero correspondiente al día anterior a la fecha de transacción. Esta tasa necesariamente debe contar con cotizaciones diarias y estar disponible en las publicaciones del BCB, así como estar especificada en el contrato de la operación. Se considera vigente la última tasa registrada por el BCB para cada plazo;
- r. Tasa periódica: Es la tasa anual dividida entre el número de períodos inferiores o iguales a 360 días, que la entidad supervisada defina para la operación financiera;
- s. Tasa de interés Efectiva Activa (TEA): Es el costo total del crédito para el prestatario, expresado en porcentaje anualizado, que incluye todos los cargos financieros que la entidad supervisada cobre al prestatario;
- t. Tasa de interés Efectiva Activa al Cliente (TEAC): Es la tasa de interés anual que iguala el valor presente de los flujos de los desembolsos con el valor presente de los flujos de servicio del crédito. El cálculo del valor presente debe considerar la existencia de períodos de tiempo inferiores a un año cuando así se requiera. En tal caso, la TEAC debe ser el resultado de multiplicar la tasa periódica por el número de períodos del año;
- Tasa de interés Efectiva Pasiva (TEP): Es la remuneración total que percibe un depositante, expresada en porcentaje anualizado, incluyendo capitalizaciones y otras remuneraciones;
- v. Tasa de interés penal: Es la tasa de interés que se debe cancelar por la penalización ante el incumplimiento en el pago del monto de capital adeudado, según el plan de pagos pactado, cuyo cálculo se realiza de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4°, Sección 3 del presente Reglamento.

Control de versiones Circular ASFI/835/2024 (última)



Artículo 5° - (Uso de las tasas de referencia) Para el ajuste de la tasa de interés de una operación pactada a tasa variable, las entidades supervisadas deben utilizar la tasa de referencia (TRe) o tasa internacional adoptando el siguiente método:

a. Añadiendo a la tasa de referencia vigente (TRe) o tasa internacional vigente, un diferencial (spread), de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$i_t = T_t + S$$

Donde:

- i_i: Tasa en el período vigente de la operación (activa o pasiva)
- T_i: Tasa de referencia (TRe) o tasa internacional vigente al inicio del período "t"
- S: Diferencial constante (spread) acordado en el contrato para todo el período de la vigencia de la operación
 - * El subíndice "t" para las operaciones activas tiene la misma periodicidad del plan de pagos, y para las operaciones pasivas está en función a la periodicidad del pago de intereses

No pueden utilizarse otras tasas de referencia que no sean las establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 6º - (Prohibiciones) Las entidades supervisadas están prohibidas de:

- a. Cobrar comisiones, tarifas, primas de seguro u otros gastos por servicios que no hubiesen sido solicitados, pactados, o autorizados previamente por el consumidor financiero;
- b. Cobrar cargos o comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios, o cobrar más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento;
- c. Incluir en los contratos de préstamo lo siguiente:
 - Àjustes en la tasa de interés, distintos a lo establecido en el Artículo 5° de la presente Sección;
 - Criterios resultantes de la imposición de intereses penales diferentes a los establecidos en el Decreto Supremo N° 28166 de 17 de mayo de 2005 y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 530 de 2 de junio 2010;
 - 3. En periodos de mora, tasas de interés superiores a las establecidas para operaciones vigentes;
 - 4. Cobros por comisiones o recargos que no impliquen un servicio adicional al cliente.
- d. Omitir el cumplimiento de lo determinado en el Artículo 7º de la presente Sección;
- e. Modificar lo estipulado en el contrato respecto a la tasa de referencia, la modalidad de su aplicación, la periodicidad del ajuste o el spread, según corresponda, durante la vigencia del contrato.



- f. Exceder las tarifas máximas fijadas en el Anexo 1 del presente Reglamento.
- g. No atender de manera pronta y oportuna las transacciones con el exterior, por los conceptos de salud y/o educación previstos en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo 7º - (Comisiones por mantenimiento de cuenta) Las entidades supervisadas no deben realizar el cobro de comisiones por mantenimiento de cuenta, en cajas de ahorro y cuentas corrientes.

Por lo tanto, bajo ningún concepto las entidades supervisadas pueden afectar el valor de los montos depositados por sus clientes, mediante comisiones que impliquen el cargo por mantenimiento de cuenta o comisiones equivalentes.

Asimismo, las entidades supervisadas no pueden realizar cobros por mantenimiento de tarjetas de débito.

Artículo 8º - (Comisiones por transacciones) Las entidades supervisadas no pueden realizar cobros por transacciones de depósitos o retiros en una misma cuenta, efectuadas en oficinas o cajeros de la propia entidad, dentro del territorio nacional, salvo en aquellos casos en que se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a. Cuando los depósitos o retiros acumulados en el mes -calculados independientemente- en una misma cuenta sean mayores a cinco (5) mil dólares estadounidenses o su equivalente para cuentas en moneda extranjera y cincuenta (50) mil bolivianos para cuentas en moneda nacional o su equivalente para cuentas en UFV;
- b. Cuando el depósito o retiro se realice en una localidad distinta a aquella donde se aperturó la cuenta corriente o caja de ahorro.

Para estos fines, el cálculo de depósitos acumulados debe realizarse en forma separada del cálculo de retiros acumulados, de modo que la comisión se aplique sólo a los importes de las transacciones de depósito o retiro que de manera independiente superen los montos señalados.

Las entidades supervisadas pueden efectuar el cobro de comisiones por transacciones a partir del momento en que el tarifario con sus correspondientes justificativos haya sido puesto en conocimiento oficial de ASFI, así como todas las modificaciones que se efectúen de manera posterior, bajo el mismo procedimiento.

Con base en la información enviada por las entidades supervisadas, ASFI puede requerir una explicación más detallada de las comisiones que se aplican a los clientes, y en aquellos casos que determine un cobro excesivo o sin la debida justificación, podrá disponer la modificación o suspensión de la misma.

Artículo 9° - (Tarifario) Los importes contenidos en el tarifario de las entidades supervisadas deben estar expresados en bolivianos independientemente de la moneda en la que se efectúe la operación.

Artículo 10° - (Comisiones por líneas de crédito) Las entidades supervisadas que efectúen el cobro de comisiones por líneas de crédito, deben estipular expresamente en su contrato de apertura, la obligación que asume el cliente al momento de su formalización, de efectuar el pago de dichas comisiones, en sujeción a lo dispuesto por los Artículos 1309° y 1310° del Código de Comercio.

Las entidades supervisadas no pueden afectar el importe desembolsado de la (s) operación (es) que se realice (n) bajo línea de crédito, mediante el cobro de comisiones por apertura y mantenimiento de dichas líneas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1312º del Código de Comercio.

Artículo 11º - (Modificación de las tasas de interés) Las entidades supervisadas, en el marco de lo establecido en el Artículo 62 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros no pueden modificar unilateralmente las tasas de interés pactadas en los contratos de operaciones de intermediación financiera, cuando ésta afecte negativamente a los clientes.

Artículo 12° - (Tasa de interés nominal mínima de negociación para Depósitos de Clientes Institucionales) Las entidades supervisadas, en función a sus procedimientos y como referencia para la negociación de condiciones, deben establecer tasas de interés nominales mínimas para Depósitos de Clientes Institucionales.

Artículo 13° - (Régimen de comisiones) En el marco de lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, para el cobro de comisiones a los consumidores financieros por los servicios financieros prestados, las entidades supervisadas deben considerar las tarifas establecidas en el Anexo 1 del presente Reglamento, no pudiendo exceder los importes y porcentajes máximos fijados en el mismo.

Artículo 14º - (Comisiones por transacciones con el exterior) Las entidades supervisadas, para el cobro de comisiones por el servicio de transacciones con el exterior, deben regirse por lo previsto en el Anexo 1 del presente Reglamento, aplicando la gratuidad del citado servicio, por cliente, para las transacciones que se realicen durante un mismo mes, por montos iguales o menores a USD1.000 o su equivalente en otra moneda extranjera.

Cuando las transacciones realizadas por el cliente en dólares estadounidenses superen los USD1.000, el cobro de la comisión por el servicio, que contempla todos los costos asociados al mismo, se debe ajustar en una banda de 5% hasta 10%.

Cuando las transacciones realizadas por el cliente en otra moneda extranjera superen el equivalente a USD1.000, el cobro de la comisión por el servicio, que contempla todos los costos asociados al mismo, no puede superar el 20%.

Artículo 15° - (Comisiones por giros al exterior) Las entidades supervisadas, para el cobro de comisiones por el servicio de giros al exterior, tienen que sujetarse a lo determinado en el Anexo 1 del presente Reglamento, aplicando únicamente el costo atribuible al corresponsal internacional para las operaciones que sean iguales o menores a USD1,000 o su equivalente en otra moneda extranjera.

Cuando los giros al exterior realizados en dólares estadounidenses superen los USD1.000, el cobro de la comisión por el servicio, que contempla todos los costos asociados al mismo, se debe ajustar en una banda de 5% hasta 10%.

Cuando los giros al exterior realizados en otra moneda extranjera superen el equivalente a USD1.000, el cobro de la comisión por el servicio, que contempla todos los costos asociados al mismo, no puede superar el 20%.

Artículo 16° - (Requerimientos de certificaciones de fondos) Los requerimientos de certificaciones de fondos, emitidos por el SIN, en el marco de lo dispuesto en el Inciso e), segundo párrafo del Artículo 16 del Decreto Supremo Nº 25465 de 23 de julio de 1999, incorporado por el



Control de versiones

Circular ASFI/835/2024 (última)

Artículo 3 del Decreto Supremo N° 5145 de 10 de abril de 2024, modificado por el Decreto Supremo N° 5227 de 18 de septiembre de 2024, serán transmitidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), a las entidades supervisadas, mediante el SICEFO, de lunes a viernes, hasta dos (2) veces por día:

- 1. La primera, entre horas once treinta (11:30) y doce treinta (12:30);
- 2. La segunda, entre horas dieciséis treinta (16:30) y diecisiete treinta (17:30).

Los requerimientos de certificaciones de fondos, emitidos por el SIN, transmitidos a través del SICEFO, deben ser cumplidos por la EIF, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles administrativos, desde que se realizó la transmisión del requerimiento.

Libro 5°

LIBRO 5°, TÍTULO I, CAPÍTULO III ANEXO 1: SERVICIOS FINANCIEROS GRATUITOS Y TARIFAS MÁXIMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

A. SERVICIOS FINANCIEROS GRATUITOS

Servicio Financiero	Tarifa (Bs)
Emisión de tarjeta de débito inicial (para cada cuentá).	
Renovación de tarjeta de débito por vencimiento.	(
Reposición de tarjeta de débito (causas atribuibles a la entidad).	, (
Devolución de tarjeta retenida en cajero automático propio.	(
Bloqueo de tarjeta de débito.	
Emisión de extracto de cuenta correspondiente a la gestión actual (primera emisión y posteriores).	(
Emisión de extracto de cuenta correspondiente a gestiones anteriores, desde el 2014 (primera emisión y posteriores).	(
Provisión de Token digital.	(

B. SERVICIOS FINANCIEROS CON TARIFAS MÁXIMAS

Servicio Financiero	Tarifa Máxima	
	Variable (en %)	Fija (en Bs)
Órdenes Electrónicas de Transferencia de fondos en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera ¹ :		
Realizadas a través de la Cámara Electrónica de Compensación (ACH) o el Módulo de Liquidación Diferida del Sistema de Liquidación-∤ntegrada de Pagos (MLD - LIP):		
De Bs1 a Bs50.000.		(
De Bs50.001 a Bs100.000.		
Mayor a Bs100,000.		. 10
Realizadas en plataforma o en cajas de la Entidad de Intermediación Financiera (EIF):		
De Bs1 a Bs10.000.		
De Bs10.001 a Bs50.000.		
De Bs50.001 a Bs100.000.		10
Mayor a Bs100,000.		1:
Realizadas por medio del Módulo de Liquidación Híbrida del Sistema de Liquidación Integrada de Pagos (MLH - LIP).		30
Otras Órdenes Electrónicas de Transferencia de fondos ¹ :		
Transferencias a cuentas de la misma entidad.		
Consultas de saldos.		
Pagos de servicios on-line.		
Pago de impuestos.		
Pago de salarios:		ļ
Efectuado mediante banca por internet.		
Efectuado a través de abono automático ² :		
De 2 a 10 cuentahabientes.		2,
De 11 a 100 cuentahabientes.		
A más de 100 cuentahabientes.		Libre
Emisión y envíos de estados de cuenta de tarjetas de crédito:		
Por medio de correo electrónico.		
Con entrega física al cliente, en un Punto de Atención Financiera u otras instalaciones de la EIF.		
Con entrega física al cliente, en el domicilio u otro lugar dispuesto por éste, efectuada a través de una empresa de courier.		Únicamente e costo de courie

Control de versiones ASFI/835/2024 (última)





LIBRO 5°, TÍTULO I, CAPÍTULO III ANEXO I: SERVICIOS FINANCIEROS GRATUITOS Y TARIFAS MÁXIMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Servicio Financiero	Tarifa Máxima	
	Variable (en %)	Fija (en Bs)
Mantenimiento de cuenta de tarjetas de crédito Visa internacional:		
Con limite de tarjeta de crédito hasta Bs15.000.		25
Con límite de tarjeta de crédito entre Bs15.001 hasta Bs30.000.		35
Con límite de tarjeta de crédito entre Bs30.001 hasta Bs60.000:		50
Con limite de tarjeta de crédito mayor a Bs60.000.		Libre ³
Retiro de fondos en cajeros automáticos de otra EIF nacional		10
Reposición de tarjeta de débito.		50
Transacciones con el exterior (transferencias, compras por internet, pagos por POS físicos, retiros en cajeros automáticos)4:		
Hasta USD1.000 o su equivalente en otra moneda extranjera (OME).		05
Mayor a USD1.000 o su equivalente en OME, sin venta de moneda extranjera (USD u OME en efectivo: para importaciones; así como para pagos por bonceptos de salud y/o educación).	3%	
Mayor a USD1.000, con o sin venta de moneda extranjera.	De 5% hasta 10%7	
Mayor al equivalente a USD1.000 en OME:	Hasta 20% ⁷	
Giros al exterior ⁶ .		
Hasta USDI 000 o su equivalente en OME.		Únicamente el costo del corresponsa internacional
Mayor a USD1.000.	De 5% hasta 10% ⁷	
Mayor al equivalente a USDI.000 en OME.	Hasta 20% ⁷	,

¹ Tarifas máximas fijadas por el Banco Central de Bolivia. mediante Resolución de Directorio Nº 049/2018 de 10 de abril de 2018.



² En el caso del Banco Público, estas tarifas máximas no son aplicables al pogo de salartos realizado en favor de la Administración Pública.

³ Tarifas a ser definidas por las EIF, previa remisión a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, de la correspondiente justificación técnica, la estructura de costos, así como los conceptos e importes considerados para tal efecto.

^{*} Efectuadas por EIF.

⁵ Tarifa aplicable sólo si el importe total de las transacciones con el exterior (transferencias, compras por internet, pagos por POS físicos, retiros en cajeros automáticos), realizadas por el cliente financiero durante un mismo mes, no es mayor a USD1.000 o su equivalente en OME.

⁶ Efectuados por Empresas de Giro y Remesas de Dinero, así como por EIF.

⁷ Tarifa que contempla todos los costos asociados al servicio.